

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

66

MADRID NÚMERO 12

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 37 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcelo López Güix, contra la empresa “Sistemas de Oficina Madrid 7, Sociedad Anónima Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado el día 21 de marzo de 2012 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Calidad Láser, Sociedad Limitada”, “Seopán, Asociación de Empresas Constructoras”, “Laboratorios Servier, Sociedad Limitada”, “ZZJ, Sociedad Anónima”, “Sanitas Residencial, Sociedad Limitada”, “Procuraduría Rodríguez Muñoz, Comunidad de Bienes”, “Áltium Capital, Sociedad Anónima”, “Soportes para Tuberías Pipe Hangers, Sociedad Anónima”, “Industrial Farmacéutica Cantabria, Sociedad Anónima”, “Henderson Global Investors Oficina”, “Cremonini Rail Ibérica, Sociedad Anónima”, “Mamur 50, Sociedad Limitada”, “Experian Scorex, Sociedad Limitada”, “Fomento de Inmuebles Lasa, Sociedad Anónima”, “Caixarenting, Sociedad Anónima Unipersonal”, “De la Esperanza-Yuste, Sociedad Cooperativa”, “Larry Smith, Sociedad Anónima”, “Imop Encuestas, Sociedad Anónima”, “Proyectos e Inversiones Lasa”, “Nidera Agrocomercial, Sociedad Anónima”, “Fedata Auditores, Sociedad Limitada Profesional”, “Peninsular Cogeneración, Sociedad Anónima”, “Sotap, Sociedad Limitada”, “Rasla SAP”, y “Newco Outlet Inmobiliario, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las sreferida empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo, advírtase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sistemas de Oficina Madrid 7, Sociedad Anónima Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de marzo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.278/12)